

Recurso de Reposicion - 2020 – 00089-00

Mauricio Andrade <mandrade@aclgroup.co>

Jue 2022-03-24 8:45

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.

Señor

JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: MARIA LUISA REY BENGUA

DEMANDADO: CARNES LOS SAUCES S.A.S. Y GRAVITTA SAS.

EXPEDIENTE: No.2020 – 00089-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MAURICIO ANDRADE SANTAMARIA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No.86.083.103 expedida en la ciudad de Villavicencio, y portador de la Tarjeta Profesional No. 176.372 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de las empresas demandadas, me permito dentro de los términos establecidos presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto notificado por estado el día 23 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

Dr. Mauricio Andrade
Director Ejecutivo

 310 232 4199  mandrade@aclgroup.co

ACL
GROUP

Calle 71 No 11-10 Ofi. 204
Edificio Corecol - Bogotá D.C.

Pbx. (1) 211 8294

www.aclgroup.co

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.

Señor

JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA LUISA REY BENGOA
DEMANDADO: CARNES LOS SAUCES S.A.S. Y GRAVITTA SAS.
EXPEDIENTE: No.2020 – 00089-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MAURICIO ANDRADE SANTAMARIA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No.86.083.103 expedida en la ciudad de Villavicencio, y portador de la Tarjeta Profesional No. 176.372 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de las empresas demandadas, me permito dentro de los términos establecidos presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto notificado por estado el día 23 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

ALCANCE DE LA REPOSICIÓN:

Obtener la revocatoria parcial del auto, especialmente contra la decisión del resuelve numeral 2, mediante la cual se determinó admitir la reforma de la demanda.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN:

Señor juez, es claro que la presente decisión representa una nulidad clara y manifiesta en el desconocimiento procesal del trabajo, especialmente sobre la concesión de términos anticipados a la parte demandante, conociendo que no cumple con los mandatos procesales del trabajo.

El artículo 28 del CPT, establece claramente que “*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso*”, por lo tanto, si el juzgado aplicó el artículo 188 del CGP, esto es que no corrían términos porque el proceso entró al despacho el 21 de agosto de 2020, también lo es que una vez expedido el auto de fecha 13 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandante debió proceder a presentar la reforma, lo cual no lo hizo, debido a que la presentó 8 meses antes.

Ahora bien, el apoderado presentó la reforma el día 1 de marzo de 2021, esto es, 6 meses después de haberse presentado la contestación de la demanda, y de acuerdo al argumento del juzgado, es posible aceptarla pues fue antes de que el juzgado saco el expediente del despacho.

Es importante señalar, que existe un error grave del despacho, pues el día 21 de agosto de 2020 entró al despacho conociendo que estaba en términos de reforma de demanda, desconociendo el mismo artículo 188 del CGP el cual señala que “*mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente*”, por lo tanto, si el día 21 de agosto de 2020 estaba corriendo términos de reforma cual era la razón de ingresar al despacho si la decisión no era urgente.

Al respecto, es evidente conforme a la tabla siguiente, que el apoderado de la parte demandante debió presentar su escrito dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de la contestación de

la demanda o dentro de los 5 días que el juzgado sacó el expediente del despacho, pero no en otro tiempo.

Fecha de notificación demanda	Fecha de vencimiento contestación de la demanda	Fecha de ingreso al despacho	Fecha de presentación reforma	Fecha valida de presentación de reforma según el despacho
30 de julio de 2020	19 de agosto de 2020	21 de agosto de 2020	1 de marzo de 2021	17 al 21 de enero de 2022

Como se señala, si estaban corriendo términos de la reforma, evidencia el suscrito el error del despacho de ingresar el expediente, presentándose evidentemente la situación actual.

Ahora bien, en este caso, por que el apoderado no presentó la reforma dentro de los 5 días siguientes, esto es, solo lo hizo el 1 de marzo de 2021, encontrándose el expediente al despacho, por lo tanto, debió presentarla del 17 al 21 de enero de 2022, pues es claro que el auto que salió del despacho fue notificado el 14 de enero de 2022.

Por lo tanto, los errores cometidos por el despacho no pueden ser trasladados a la parte demandada, especialmente porque existe la justificación del error sustancial sobre el formal, por lo tanto, es claro que la parte demandante no cumplió con los términos solicitados, solicitando la revocatoria señalada.

Del señor juez,

Recibo notificaciones en el correo mandrade@aclgroup.co y teléfono 3102324199.

MAURICIO ANDRADE SANTAMARIA
C.C. No. 86.083.103 de Villavicencio.
T.P. No. 176.372 del C. S. de la J.